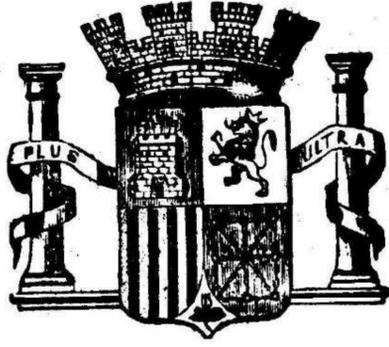


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## RECTIFICACION.

Por una equivocacion material se han estampado en la convocatoria á los Colegios electorales de esta provincia para eleccion de Diputados provinciales los dias 1, 2, 3 y 5, y el 8 para la instalacion de Junta de escrutinio en las cabezas de distrito, debiendo ser el 1, 2, 3 y 4 los dias en que deberá celebrarse la eleccion, y el 7 el escrutinio general.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 19 de Enero de 1871.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

(Gaceta núm. 15.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Amo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Mayordomía mayor de S. M. se ha pasado á esta Presidencia la comunicacion que sigue:

«Habiéndose enterado S. M. de la situacion en que se encuentran las clases pasivas de Palacio, y teniendo al mismo tiempo conocimiento del dictámen de la comision de las Cortes Constituyentes en que se proponia la manera de atender á los derechos adquiridos por los individuos de la antigua Casa Real que ingresaron en el Monte-pío civil, S. M., deseando aliviar en lo posible la suerte de esas familias, y toda vez que el Estado no puede

disponer de fondos de ninguna clase para atender al pago de esta obligacion interin las Cortes no voten el crédito necesario, me encarga manifestar á V. E. su deseo de que desde el mes de Enero actual se liquiden sus haberes á las clases pasivas de Palacio con sujecion al dictámen de la comision de las Cortes Constituyentes; y una vez hecho esto, se les abone la pension á que tuvieran derecho, con cargo á la lista civil, de cuyo importe deducirá el Ministro de Hacienda la cantidad que emplee en dicha atencion.

Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. E.»

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 14 de Enero de 1871.—

Francisco Serrano.

En su consecuencia y á fin de dar cumplimiento á la voluntad de S. M., V. I. se servirá disponer:

1.º Que se haga un llamamiento para que todas las personas que tengan derecho á reclamar pensiones de la Casa Real, con arreglo al dictámen dado por la comision de las Cortes Constituyentes en 14 de Junio de 1870, puedan reclamar desde luego sus haberes.

2.º Que por la Junta de Clases pasivas se haga la clasificacion de los derechos de todas las personas á quienes se refiere la anterior disposicion con sujecion á los artículos del referido dictámen.

3.º Que las pensiones á que dé lugar la clasificacion y declaracion de derechos á que se refiere la presente orden se satisfagan con cargo á la lista civil hasta que, reunidas las Cortes, el Gobierno presente el proyecto de ley que debe arreglar definitivamente los derechos de estos pensionistas.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 14 de Enero de 1871. Moret. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Y en cumplimiento de la orden preinserta del Sr. Ministro de Hacienda, las personas que se creyeren con derecho á las declaraciones de pensiones de Monte-pío de la Real Casa, con arreglo al dictámen de la comision parlamentaria que á continuacion se inserta, presentarán sus solicitudes en el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Subsecretario, *Joaquin Maria Sarramá*.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente formado en esa Direccion general con motivo de la comunicacion pasada á este Ministerio por el de Fomento, en la que al dar curso con apoyo á una solicitud de Don José Maria Piñol y Navas para que se acuerde la exencion de contribucion industrial que corresponde en cumplimiento del art. 270 de la ley vigente de aguas por un molino harinero flotante que posee en el rio Ebro, á un kilómetro de Tortosa, indica la necesidad de que se dicte una disposicion general que regularize la exacta y pronta aplicacion de aquel legal mandato; y vista la ley de 3 de Agosto de 1866:

Vista la tabla de exenciones á la contribucion industrial que acompaña al reglamento vigente de 20 de Marzo próximo pasado:

Considerando que por el art. 270 de la mencionada ley se concede exencion de contribucion durante 10 años á los mecanismos y á los establecimientos industriales que dentro de los rios ó sus riberas aprovechan el agua como fuerza motriz:

Considerando que los artículos

264 y 266 de la misma cometen á los Gobernadores de las provincias la facultad de autorizar, previa formacion de expediente, el establecimiento de molinos ú otros mecanismos industriales que en edificios construidos cerca de las orillas de los rios navegables ó flotables y de aparatos ó mecanismos flotantes hayan ó no de transmitir el movimiento á otros fijos en las riberas:

Considerando que el nuevo reglamento para el impuesto industrial no determina la forma en que deba acordarse la exencion mencionada; pero que lógicamente ha de tener por fundamento el mismo expediente en que recae la autorizacion del Gobernador, á cuya Autoridad es conveniente se cometa tambien la declaracion de exencion temporal en el impuesto industrial que para estos casos corresponda.

Considerando que siendo el Administrador económico el representante de la Hacienda pública en las provincias no obstante la alta vigilancia, inspeccion peculiar de los Gobernadores, debe aquel tener en dichos expedientes la intervencion necesaria á los intereses del Tesoro; y

Considerando, por último, que es de necesidad se dicten á este propósito las disposiciones de carácter general que regularicen la forma y determinen la Autoridad que deba hacer las declaraciones de exencion á que se refiere el mencionado artículo 270;

S. A., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias, antes de hacer las declaraciones de concesion de que tratan los artículos 264 y 266 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, pasen los expedientes originales instruidos con dicho objeto al Administrador económico de la pro-

vincia para que proponga en su vista lo que proceda relativamente á la exaccion del impuesto industrial que determina el artículo 270.

2.º Que una vez cumplido este trámite, los Gobernadores acuerden la declaracion de exencion ó lo que corresponda, comunicando á la Administracion y á los interesados la resolucion recaída.

3.º Que estas resoluciones causen estado en las matriculas de la contribucion industrial; pero que son apelables ante este Ministerio dentro del término de 30 dias, tanto por parte de la Administracion como por la de los interesados, á cuyo fin se hará por escrito la notificacion siguiente.

Y 4.º Que se acceda á la exencion solicitada y propuesta por el Ministerio de Fomento respecto al molino harinero flotante de D. José Maria Piñol y Navas; y que en cuanto á las declaraciones de exencion de la contribucion industrial relativas á expedientes ya terminados con sujecion á los artículos 264 y 266 citados, resuelvan tambien los Gobernadores lo que á instancia de parte corresponda, previo dictámen del Administrador económico, quien le evacuará con presencia del expediente á que la exencion se refiere.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1870. —Moret.

Sr. Director general de Contribuciones.

### Circular núm. 208.

Nota de los Profesores de primera enseñanza de esta provincia, que no han remitido á la Inspeccion de la misma, los datos que se les tienen reclamados para formar la Estadística general del ramo.

Maestros de los pueblos de Villalaco, Villamediana, Villodrigo, Ontoria de Cerrato, Quintana del Puente, Bahillo, Las Cabañas, Calzadilla de la Cueva, Fuente-andrino, Ledigos, Lomas, Poblacion de Soto, Poblacion de Arroyo, Terradillos, Moratinos, Villabrán de Cea, Torre de los Molinos, Villanueva del Rio, Barrio de San Pedro, Id. de Santa Maria, Cozuelos, Ligüerzana, Lores, Micieces, Payo, Polentinos, San Cebrian de Mudá, Santiabñez de Resoba, Villanueva de Henares, Caudela, Quintanilla de Hormiguera, Abastas, Boada de Campos, Villacider, Villalumbroso, Paredes de Monte, Torremormojon, Villabastas, Espinosa de Villagonzalo, Gozon, Olea, Dimos de Pisuerga, Naveros, Pino del Rio, Poza de la Vega, Villaprobiano, Saldaña, Hijosa, Ventosa de Pisuerga, Villaeles, Villamuriel, Villamoronta, Villanuño.

Maestras de Villamediana, Tario, Villaconancio, Bahillo, Lantadilla, Villoldo, Aguilar de Campoo, Villada, Villalumbroso, Grijota, Monzón, Casrillo de Villavega.

Faltan igualmente los datos de los Maestros de Escuelas temporeras y privadas.

Palencia 14 de Enero de 1871.—El Inspector, José F. Norverto.

Ordeno á los Sres. Alcaldes, pongan en conocimiento de los interesados la anterior relacion á fin de que cumplan con lo que está prevenido y no puedan alegar ignorancia.

Palencia 18 de Enero de 1871.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

#### Seccion administrativa.

Hallándose vacantes los Estancos de Palenzuela, Cervatos de la Cueva, Ligüerzana y Valdespina, dependientes de la Administracion de Rentas de Torquemada, Carrion, Cervera y Astudillo, respectivamente, y debiendo procederse á la provision de los mismos con arreglo á lo que determina la Real órden de 9 de Julio de 1868, esta Administracion lo hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á ellos, produzcan y entreguen las solicitudes en la misma, con las hojas de servicio ó copias debidamente autorizadas, en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Será circunstancia indispensable que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se compromete á pagar al contado los efectos que reciba, con arreglo á instruccion del subalterno de que dependa.

Palencia 16 de Enero de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanáz.

### Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Don Alejandro Cadarzo y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de Palencia hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, pende causa criminal, sobre robo á Manuel Dorado, José Martin, Melchor Rodriguez y Manuel Sanchez, vecinos de San Bartolomé de Béjar y de Valdelacasa, en la Calzada de Ventosa de la Cuesta, para Rodilana, al anochecer del dia ocho del actual, en cuya causa en providencia de este dia, he acordado se proceda á la busca, captura y remision de los ladrones á este Juzgado, caso de ser habidos con los efectos que se hallen en su poder, para lo cual se insertan al final las señas de aquellos y efectos robados.

Y para que tenga efecto, dirijo á V. S. el presente por el que en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto y requiero á V. S. y en el mio le pido, ruego y encargo que

luego que le reciba se sirva aceptarle y disponer lo necesario para su cumplimiento; pues en V. S. mandarlo hacer asi y acusarme el oportuno recibo de dicho exhorto para uoirle á la causa de su razon, administrara justicia y yo me obligo al tanto en casos iguales.

Dado en Medina del Campo á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Alejandro Cadarzo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

#### Señas de los efectos robados.

Una mula, de cinco años, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño rojo, un poco herida en el costillar, bastante recalada de los remos de atras, con aparejo redondo, cincha nueva y cabezada de correa.

Otra mula pelicastaña, como de siete años, de seis cuartas y media de alzada, tiene un lunar en el pecho derecho, con cinco mataduras en las costillas, aparejo redondo.

Otra mula moína, de seis á siete años, de seis cuartas de alzada, tiene en la natura, una madadura, herida en un costillar, aparejo redondo.

Quinientos diez y nueve reales en calderilla.—Una moneda de oro de veintiuno y cuartillo.—Un real en plata.—Tres pares de alforjas encarnadas de Burgos.—Cinco mantas blancas con listas negras.—Varias piezas de ropa de hombre.—Un bolsillo de estambre con seis cordones. Una cartera de badana negra, con pitadillo interior y en ella, algunas apuntes y una factura de la Droguerria de Gumersindo Cantero, de Valladolid.—Una talega con unos piés de puerco.—Una bola para vino, como de cuartillo y medio.—Dos cajones de pasas, como una arroba.—Una fiambrea con pan.—Dos costales de estopa.—Una bolsa de lo mismo y una faja encarnada nueva.

#### Señas de los ladrones.

Cinco hombres con escopetas, nabajas y palos, tres de ellos, montados en dos caballos y dos con bigotes; uno de los ladrones, tenia chaqueton pardo, pantalon de lo mismo, con vigote, gorra de visera, color castaño, redondo de cara.—V.º B.º, El Escribano, Policarpo Gil Terradillos.

### Ayuntamiento constitucional de Villarén.

Este Ayuntamiento en virtud del artículo tercero del Decreto de S. A. el Regente del Reino, de primero del actual Enero, acordó la publicidad de los locales donde cada colegio tiene que acudir á emitir sus sufragios en las próximas elecciones á que dicho Decreto se refiere, y forma que se espresa.

Primer colegio.—Cabeza Villarén, Casa consistorial.

Segundo colegio.—Revilla, Casa de Concejo.

Tercer colegio.—Villallano, Casa de Concejo.

Cuarto colegio.—Quintanilla, Casa de Concejo.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, á los efectos espresados.

Villarén 13 de Enero de 1871.—El Alcalde, José Bravo Rodriguez.

### Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cozuelos, dotada con el haber anual de 150 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este municipio, en el término de 30 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Cozuelos 4 de Enero de 1871.—El Alcalde, Julian Salvador.—El Secretario interino, Félix Calvo A. Villalobos.

### Ayuntamiento constitucional de Villada.

Don Vicente Bolado, Alcalde popular de esta villa de Villada.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 3.º de la disposicion inserta en el Boletín extraordinario del 5 del corriente, se ha señalado la Casa consistorial, para las elecciones de Diputados provinciales, como distrito que es.

Villada 17 de Enero de 1871.—Vicente Bolado.

### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion del impuesto personal, que este municipio debe satisfacer á la Hacienda pública, según liquidacion practicada; se halla espuesto al público, y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de cinco dias, para que los contribuyentes que se consideren agraviados, presenten sus reclamaciones en tiempo oportuno, pues trascurrido, no serán oidas, parándose el perjuicio que es consiguiente.

Villalumbroso 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, Froilan Diez.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Don Julian Herbas Amayuelas, Alcalde interino de este distrito.

Hago saber: que en cumplimiento del artículo 3.º de la disposicion inserta en el Boletín extraordinario de 5 del actual, se han señalado para los dos distritos ó colegios en que se halla dividido este municipio; para el primero, la Casa consistorial y para el segundo, la Escuela de niños; consta cada seccion, la primera de 103 electores, y la segunda de 102 idem, según resulta de las listas certificadas con arreglo á la ley.

Villoldo 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, Julian Herbas.—El Secretario, Ignacio Ramirez.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.